



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No RS 0591

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante resolución 1020 del 14 de agosto de 2002 y con fundamento en el concepto técnico 9674 del 25 de julio de 2001, en el que se indicó que el pozo denunciado no se encontraba registrado, ordenó el sellamiento del pozo profundo, ubicado en la carrera 58 No. 35-66 sur de esta ciudad.

Que de acuerdo con el acta de seguimiento a los pozos profundos sellados en el trimestre octubre – diciembre de 2003, el pozo identificado con el código pz-08-0025 se selló el día 16 de diciembre de 2003.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 21 de abril de 2006, realizó visita de inspección y monitoreo, al pozo profundo identificado con código pz-08-0025, que se encuentra en la carrera 58 No. 35-66 sur de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, de propiedad del señor **JESÚS ELIAS SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.500 de Bogotá, y mediante concepto técnico 5800 del 18 de julio de 2006, determinó entre otras cosas que:

- ❖ *“El pozo profundo pz-08-0025 se encuentra con sellamiento temporal desde ya hace varios años, sin que el propietario tenga la intención de solicitar una nueva concesión de explotación del recurso hídrico subterráneo, considerando además que existe una conexión entre la superficie del suelo con los niveles*



RESOLUCIÓN NO. 0591

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO"

acuíferos en profundidad por medio de la tubería que aún se encuentra instalada dentro del pozo."

- ❖ *"El abastecimiento del agua se obtiene de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB."*
- ❖ *"Se sugiere a la Subdirección Jurídica adelantar medida de sellamiento físico definitivo al pozo identificado con código DAMA pz-08-0025, ubicado en predio de propiedad del señor Jesús Elías Santamaría localizado en la carrera 58 No. 35-66 sur..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 5800 del 18 de julio de 2006, es necesario ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código DAMA pz-08-0025, localizado en la carrera 58 No. 35-66 sur de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, por cuanto el propietario del predio no manifiesta intención alguna de obtener concesión para su explotación. El sellamiento se practicará bajo el esquema técnico ambiental señalado en la parte resolutive de la presente providencia.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN NO 0591

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO"

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 9 de 1979, todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias

RESOLUCIÓN NO 110

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO”

ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código DAMA pz-08-0025, localizado en la carrera 58 No. 35-66 sur de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, propiedad del señor **JESÚS ELIAS SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.500 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JESÚS ELIAS SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.500 de Bogotá, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo pz-08-0025:

- 1) *“Se retirará el sistema de explotación y la tubería de producción, si existen, se realizará una excavación del terreno alrededor de la boca del pozo de 1x1 m y 50 cm de profundidad. El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:*
- 2) *“Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.”*

RESOLUCIÓN NO. 0591

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO"

- 3) *"Determinada la profundidad del pozo, de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 metros libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos."*
- 4) *"Desde el tope de la grava hasta 50 cm por debajo de la superficie, se deberá depositar bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo."*
- 5) *"Dispuestos los elementos indicados anteriormente, dentro de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo."*
- 6) *"Se debe excavar alrededor de la boca del pozo hasta una profundidad de (1) un metro en el empaque de grava e inyectar una lechada de cemento con fluidizante, para facilitar su infiltración en el empaque de grava."*
- 7) *"Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1X1x1 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo."*
- 8) *"El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua."*
- 9) *"Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de identificación del pozo en aluminio y el número de la resolución de sellamiento."*

PARÁGRAFO: El señor **JESÚS ELIAS SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.500 de Bogotá, deberá informar a esta Entidad con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

RESOLUCIÓN NO 0591

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO”

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución son de cargo del señor **JESÚS ELIAS SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.500 de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez se encuentre en firme, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Subsecretaría General de esta Secretaría, enviar una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Fontibón, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese la presente providencia en el Boletín de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Subsecretaría General de esta Secretaría, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JESÚS ELIAS SANTAMARÍA**, o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 58 No. 35-66 sur de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Nayive Vega Cárdenas
Expediente: DM-01-02-426
Concepto técnico 5800 del 18 de julio de 2006.